



Radicado No.: 20151120136093 Fecha: 4/8/2015 2:56:35 PM

AUTO №1740

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2014112291-9352

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÒN Y REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora urídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014112291-9352, en contra del Señor GERARDO MURCIA IBARRA, identificado con C.C. No. 11383595 de Fusagasugá-Cundinamarca.

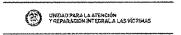
Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, emitió sentencia anticipada de fecha 14 de septiembre de 2012, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 20 de febrero de 2013en la cual se impuso a favor de la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 · Bogotá











Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120136093 Fecha: 4/8/2015 2:56:35 PM

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.200 SMLMV, lo que equivale a Setecientos Siete Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 707.400.000) Mc/te, a cargo del Señor GERARDO MURCIA IBARRA, identificado con C.C. No. 11383595 de Fusagasuga-Cundinamarca.

Que se adelantaron gestiones de cobro persuasivo al señor Carlos Alberto Delgado Marin, mediante requerimiento con radicado No. 20141127655881 el cual fue recibido personalmente el 17 de julio de 2014, según constancia de recibo en Establecimiento Carcelario Modelo de Bucaramanga - Santander, los cuales reposan dentro del expediente, sin que se obtuviera el pago de la citada obligación.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según constancia de ejecutoria expedida por el Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 27 de junio de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del Señor GERARDO MURCIA IBARRA, identificado con C.C. No. 11383595 de Fusagasugá-Cundinamarca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de Setecientos Siete Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 707.400.000) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120136093 Fecha: 4/8/2015 2:56:35 PM

TERCERO: Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DONOSO RINCON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Cuervo Revisó: Claudía Aristizabai Guy

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

